



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

<b>EXPEDIENTE:</b>	JIN/022/2010
<b>ACTOR:</b>	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA y COALICIONES “MEGA ALIANZA TODOS CON QUINTANA ROO” y “MEGA ALIANZA TODOS POR QUINTANA ROO”
<b>RESPONSABLE:</b>	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
<b>AUTO DE ADMISIÓN</b>	

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día quince de julio de dos mil diez, la suscrita Magistrada Numeraria Maestra Sandra Molina Bermúdez en su calidad de Magistrada Instructora para el asunto en cuestión, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

**VISTOS:** los autos del expediente JIN/022/2010, integrado con motivo del Juicio de Inconformidad derivado del Acuerdo emitido, el día doce de julio de dos mil diez, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que se ordena reencauzar el medio de impugnación en los autos del expediente SUP-JRC-226/2010, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y las Coaliciones “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” y “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-170-10 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el primero de julio del presente año, en el que se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas, en fecha treinta de junio de dos mil diez; en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, se advierte que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, y 76 de la citada Ley, toda vez que la demanda fue interpuesta en tiempo y forma ante la responsable por la actora, misma que se encuentra legitimada para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en el artículo 11 fracciones I, y II, 12 fracción I y 13, de la Ley de la materia; que cuenta con interés jurídico para hacer valer el citado medio de defensa por estimar que le afecta el acto impugnado, según se desprende de la simple lectura de sus hechos que le causan agravio; así mismo, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley en la materia, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de la presente causa. En mérito de lo anterior -----

**SE ACUERDA.** -----

**PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Inconformidad, formado con motivo del acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha doce de julio del año en curso; en el cual se ordenó el reenvío de la presente causa a este Tribunal, para que se sustancien y resuelvan como Juicio de Inconformidad, en virtud de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, y las Coaliciones “Mega Alianza Todos por Quintana Roo” y “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” a través de su representante Alejandra Jazmín Simental Franco, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-170-10 por virtud del cual el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, resolvió la negación de las medidas

cautelares solicitadas que fue radicada bajo el numero de expediente IEQROO/ADMVA/018/2010. En términos de lo que establecen los artículos 9 fracción I, 11 fracciones I y II, 12 fracción I y 13 del ordenamiento legal precitado, la impugnante se encuentra legitimada para interponer este medio de impugnación; se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en el Condominio Muan, departamento 13, fraccionamiento Maya Real, de esta ciudad. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar acabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la parte actora: **I.-La Instrumental de Actuaciones**, consistente en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en todo lo que beneficie a la parte que representa; **II.-La Presuncional Legal y Humana**, en lo que beneficie a sus intereses; **III.- La Documental Técnica**, consistente en un disco compacto que contiene un video denominado “30 junio\_borge\_hechos\_ves.wmv”; **IV.-La Documental Privada** Consistente en el acuse de recibido de la queja por faltas administrativas de fecha treinta de junio de dos mil diez; **V.- La Documental Pública** Consistente en copia certificada del Acuerdo IEQROO/CG/A-170-10 mediante el cual se determina por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en relación a la medida cautelar solicitada en el procedimiento administrativo sancionador con expediente IEQROO/ADMVA/018/10 de fecha primero de julio de dos mil diez; la prueba técnica ofrecida y aportada por la actora, fue desahogada por éste órgano jurisdiccional con los elementos tecnológicos que tiene a su alcance; se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, las documentales públicas y privadas; en cuanto a la presuncional legal y humana se le dará valor probatorio al momento de resolver la presente causa.-----

**TERCERO.-** No es de admitirse la prueba ofrecida como **DOCUMENTAL** consistente en la página de Internet del programa de radio enfoque radio: [www.enfoqueradio.com.mx](http://www.enfoqueradio.com.mx); toda vez que esta no se encuentra documentada en el expediente para su escucha como lo señala la oferente.-----

**CUARTO.-** En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio sin número, de fecha cuatro de julio de dos mil diez, signado por el licenciado Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1.-Constancia de Radicación con el medio impugnativo; 2.- Constancia de Admisión de la resolución impugnada; 3.- Informe Circunstanciado; 4.- inspección Ocular. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal- Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados conjunta o indistintamente para los efectos señalados, a los ciudadanos licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Thalía Hernández Robledo, Irving Cuauhtémoc Castro Jiménez, Irma del Carmen Ortiz Antonio, Elizabeth Arredondo Gorocica, Maogany Crystel Acopa Contreras, Eliud de la Torre Villanueva, Alfredo Josué López Rivera y Luís Alberto Alcocer Anguiano.-----

**SEXTO.-** Toda vez que en estricta observancia al orden de turno de expedientes previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo y a lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el presente expediente a la Magistrada Maestra Sandra Molina Bermúdez, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y como se desprende del mismo no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de la materia, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**,

quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.-----

-----

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54,55,58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.-----